22 AGO 2002
SEC. 1 Nº 5131 HORA 10
CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADAS FOLIO Nº 1

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Modificase el artículo 1166 del Código Civil el quedará redactado de la siguiente forma:

> "Si el incapaz hubiese procedido con dolo para inducir a la otra parte a contratar, ni él, ni sus representantes o sucesores tendrán derecho para anular el contrato, a no ser que el incapaz fuere menor de 10 años, o el dolo consistiere solo en la ocultación de la incapacidad".

Artículo 2º: De Forma.-

Angel Oscar Geijo
DIPUTADO DE LA NACION

ABOG. LILIANA A. BAYONZO
DIPUTADA DE LA NACIÓN